



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 002996

(18 DIC. 2023)

**“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”**

#### EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó Licencia Ambiental al titular del instrumento de manejo y control ambiental GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto *“UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”* expediente LAV0044-00-2016, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y en los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Acta 516 del 23 de agosto de 2022, de reunión de control y seguimiento ambiental al proyecto, constan los requerimientos realizados al titular del instrumento de manejo, relacionados con presentar los soportes de las adecuaciones realizadas durante el segundo semestre del año 2021 a los accesos existentes, las evidencias documentales de los procesos informativos implementados con las comunidades de las veredas Río Frío Occidental y Salitre

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

del municipio de Tabio para la realización de las reuniones informativas de inicio de obra, para el segundo semestre del año 2021, entre otros.

Que mediante Auto 7418 del 14 de septiembre del 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto, donde se realizaron requerimientos concernientes en presentar los soportes documentales donde se pueda confirmar el desarrollo y ejecución de las Actividades de reconfiguración del material de excavación, implementar medidas de contención de sedimentos y caída de rocas de las áreas de la Torre 61N del Municipio Garagoa y la Torre 50 del municipio Macanal y presentar los soportes correspondientes para el primer semestre del 2022, entre otros.

Que los ciudadanos Sergio Pianezze y Vanna Techiato, a través de apoderada judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Que en ejercicio del mencionado medio de control, los ciudadanos elevaron las siguientes pretensiones:

*1. Que se declare la nulidad de las Resoluciones números 01058 del 12 de junio de 2020 y No. 00467 del 10 de marzo de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” dentro del expediente No. LAV0044-00-2016 con ocasión del proyecto UPME -03-2010 S/E Chivor II y Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas, quedaron ejecutoriados el 12 de mayo de 2021.*

*2. Se condene a la demandada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, a las costas y gastos del proceso”.*

Que mediante Auto del 30 de junio de 2022, el Consejo de Estado, sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, admitió esta demanda y ordenó la notificación de la misma a esta Autoridad. Igualmente, este Auto vinculó a la sociedad Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. como tercero de interés en las resultas del proceso.

Que en ejercicio del mencionado medio de control, los accionantes solicitaron como medida cautelar la suspensión provisional de las Resoluciones 01058 del 12 de junio de 2020 y 00467 del 10 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 12 de mayo de 2023, el Consejero de Estado Roberto Augusto Serrato Valdés negó la solicitud de suspensión provisional.

Que el 19 de mayo de 2023, los accionantes Vanna Tecchiato y Sergio Pianezze, a través de su apoderado judicial, presentaron recurso de apelación contra el mencionado auto que negó la medida cautelar.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

Que el Consejo de Estado, mediante providencia del 5 de junio de 2023, adecuó el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de 12 de mayo de 2023, al recurso de súplica.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante Auto expedido el 2 de noviembre de 2023 dentro del expediente 11001 03 24 000 2022 00294 00, Consejero Ponente Oswaldo Giraldo López, resolvió “(...) **SEGUNDO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones No. 01058 de 12 de junio de 2020** “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones” y **00467 del 10 de marzo de 2021** “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020” respecto de las autorizaciones concedidas sobre la RNSC Naser, por lo explicado en la parte motiva de este proveído” En tal sentido, esta Autoridad Nacional procederá a acatar la orden en mención, suspendiendo los efectos jurídicos de las Resoluciones 1058 de 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al ser una Unidad Administrativa especial, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene competencia administrativa -funcional y territorial- sobre aquellos proyectos, obras y actividades que, desde 1993 o inclusive antes, tienen instrumento de control y manejo ambiental o con posterioridad a este año se les ha impuesto u otorgado licencia, permiso, autorización o plan de manejo ambiental y frente a los cuales, conforme a la ley, les hace seguimiento y control.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Posteriormente, a través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

Por último, en virtud de lo establecido en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le fue asignada al director general la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales. Por tal motivo, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

De otro lado mediante Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022, la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental encargada de las funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizó nombramiento del funcionario RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente de la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226). El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 *ibídem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Que el equipo técnico de seguimiento del Grupo Alto Magdalena – Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA, expidió el concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023, en donde se presentan las siguientes consideraciones respecto a la verificación de las actividades asociadas a la etapa constructiva que se encuentran en la Reserva Naser ubicada en el tramo Norte- Bacatá del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, en el vano correspondiente a los sitios de torres NB115-NB114 en aproximadamente (0,13) hectáreas sobre el área de influencia directa del proyecto. Lo anterior, con el fin de acatar lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de suspender provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo 2021 para el proyecto, así:

“(…)

### **Objetivo del proyecto**

*El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.*

### **Localización**

*El proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá. En Figura 1, se presenta la localización del proyecto.*

*Ver figura Localización del Proyecto en el concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023.*

“(…)

### **CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS**

*A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de la ficha del PMA y el PMS asociado al programa de Manejo de áreas estratégicas de manejo especial la cual es aplicable a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

### **Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento**

#### **Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento**

<b>Código Ficha</b>	<b>Nombre</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Acto Administrativo que autoriza la ficha</b>	<b>Aplica</b>	<b>Justificación de la no aplicabilidad</b>
Ae	Manejo de áreas estratégicas de manejo especial	<p><i>Prevenir y mitigar los impactos producidos por la construcción del proyecto en las áreas estratégicas de manejo pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), las identificadas y establecidas a través de los POMCAS que se interceptan con el Área de Influencia del Proyecto y cuyo uso del suelo esté destinado para preservación y conservación.</i></p> <p><i>Implementar medidas de manejo que permitan garantizar los servicios ecosistémicos y los servicios ambientales tanto de la RFPPCARB como de las Áreas estratégicas de manejo especial (Áreas SINAP) presentes en el Área de Influencia del proyecto, puntualmente en donde se realizarán las actividades constructivas.</i></p>	Resolución 1058 del 12 de junio de 2020	SI	

Fuente: Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021.

### **Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental**

*La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

### Medio Biótico

#### Estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial		Tipo de Medida			
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto 1. Cambio en el tamaño de áreas estratégicas de manejo especial	<p><b>Medida 1. Medidas preventivas para el manejo de áreas protegidas autorizadas para intervención por la Licencia Ambiental</b></p> <p>Señalización y delimitar las áreas de intervención y accesos del Proyecto que se encuentra ubicados dentro de áreas de manejo especial.</p> <p>Señalización:</p> <p>Mediante la instalación de señales informativas en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se encuentran al interior del AID, se busca advertir tanto a los colaboradores de obra y en general la sociedad civil sobre la presencia de áreas de interés ambiental con el objetivo de prevenir los posibles impactos que se puedan ocasionar sobre dichas áreas. Adicionalmente, se busca recalcar a los colaboradores las áreas de trabajo y de acceso, con el fin de evitar una mayor intervención en las coberturas aledañas. Para el establecimiento de las señales se tendrán en cuenta los siguientes parámetros</p> <p>a. Deben ser ilustrativas, llamativas y de tamaño considerable.</p> <p>b. Se ubicarán estratégicamente, en lugares tales como corredores de servidumbre, cercanías a bosques y a accesos, entre otras.</p> <p>c. Deben informar acerca del área protegida y la normatividad que la regula, así como las prohibiciones y posibles delitos que podría acarrear el desarrollo de actividades no permitidas, además deben informar acerca de la importancia de conservarla.</p> <p>d. Deben advertir acerca de las prohibiciones de caza de animales, tenencia de fauna silvestre, tala, quema.</p> <p>e. Deben señalar acceso, límites de área de trabajo y todos aquellos límites que sirvan para prevenir acciones que afecten los ecosistemas aledaños.</p>	X			

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

<p><i>Programas y proyectos: Áreas de manejo especial</i>  <i>FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial</i></p>				
	<p><i>Medida 2. Delimitación</i></p> <p><i>Esta actividad busca delimitar los frentes de obra de los sitios de torre ubicados en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el área de influencia directa.</i></p> <p><i>Debido a que habrá frentes de obra que intervendrán áreas de manejo especial, en las cuales las coberturas vegetales se encuentran en muy buen estado, es de vital importancia que las actividades constructivas y de montaje no excedan los límites del área licenciada, ya que esto implicará un aumento en los impactos en los ecosistemas naturales.</i></p> <p><i>Para evitar esto, se deberá delimitar el sitio de torre con polisombra o un material similar, buscando aislar el área de trabajo para proteger las coberturas vegetales aledañas de impactos mecánicos por traslado o movimientos involuntarios de herramientas, disminuir el flujo de material particulado durante el desarrollo de actividades constructivas, evitar el flujo de residuos reciclables como botellas, papel, etc. por agentes eólicos, servir como barrera contra el ruido disminuyendo el efecto de uno de los agentes causantes del desplazamiento temporal de la fauna, entre otros.</i></p>			
	<p><i>Medida 3. Medidas tendientes a garantizar los servicios ecosistémicos.</i></p> <p><i>Como medida de manejo para prevenir la disminución de los servicios ecosistémicos en áreas estratégicas de manejo especial, se propenderá por un uso efectivo de las áreas disponibles y el cumplimiento estricto de los volúmenes otorgados por la Licencia Ambiental como tope máximo, buscando que el aprovechamiento forestal se lleve a cabo en los individuos a los que no se les puede dar ningún otro tipo de manejo.</i></p> <p><i>Por su parte, uno de los fenómenos que ha contribuido al deterioro de los ecosistemas nativos y, por lo tanto, a la pérdida de servicios ecosistémicos, ha sido la introducción de especies exóticas como el eucalipto (<i>Eucalyptus spp</i>), el retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>), el ojo de poeta (<i>Thumbergia alata</i>), etc., al territorio nacional. Si bien, algunas de estas especies pueden proveer algún tipo de recurso para las comunidades humanas ubicadas en las áreas donde se</i></p>	X	X	

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*Programas y proyectos: Áreas de manejo especial*

*FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial*

*concentran dichos taxones, en líneas generales estas especies impactan negativamente los ecosistemas debido a que rompen el equilibrio ecológico de las áreas naturales, acaparando los recursos disponibles, entre otros factores, debido a la ausencia de un depredador natural.*

*Con el fin de propender por la mejora de los servicios ecosistémicos, se realizará la evaluación detallada de aquellos individuos arbóreos de especies exóticas o foráneas que no cumplan con las distancias de seguridad a los cables conductores y que puedan generar algún riesgo a la infraestructura, con el fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural pertinente (Tala o poda), previo permiso del propietario. En caso de llegar a requerirse la tala de unos o varios individuos arbóreos con las características mencionadas, se realizará una reposición 1:1 por especies nativas que puedan convivir con la infraestructura y aportar ecológicamente al ecosistema en cuestión.*

*En tal sentido, se ejecutarán las medidas de manejo descritas en las fichas: Manejo del aprovechamiento forestal (V-af), Manejo de especies de flora arbórea endémica o amenazada (V-ea) y Manejo de remoción de la rocería y descapote (V-cv).*

*De acuerdo con la Metodología de Estudios Ambientales utilizada para la definición del área de influencia del proyecto, se identifican dos tipos de área: un Área de Influencia Indirecta (AII) y un Área de Influencia Directa AID, las cuales abarcan espacios diferenciados que no implican necesariamente que haya algún tipo de intervención. Para el caso del AII, este abarca todos los municipios que intercepta el Proyecto.*

*Por el contrario, el AID hace referencia a la servidumbre de la línea de transmisión, la cual contempla 32m a lado y lado del eje de la línea, espacio en el que se tiene contemplado realizar intervenciones y en la cual se aplicaran las medidas que apliquen para aquellas áreas que se encuentran al interior de la misma.*

*Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental*

<i>Cualitativo</i>	<i>Identificación de áreas priorizadas que serán intervenidas dentro de áreas protegidas autorizadas</i>
<i>Cuantitativo</i>	<i>(N° de señales instaladas / N° de señales propuestas) X 100 (46/396) x100%=12,12%</i>

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

Programas y proyectos: Áreas de manejo especial				
FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial				
Cumplimiento Cuantitativo		(Volumen (m <sup>3</sup> ) de madera aprovechada durante la etapa constructiva del proyecto / Volumen (m <sup>3</sup> ) autorizado) * 100 (17,43/829,733) X100=2%		
Cumplimiento Cualitativo		% de áreas con especies exóticas o foráneas/% de áreas identificadas para manejo silvicultural (17,43/829,733) X100=2%		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad		Consideraciones		
Medid	S I			
1	X			<p>En el Concepto Técnico No. 08282 del 29 de diciembre de 2022, en la ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial, en la página 169 se estableció para el periodo objeto de seguimiento (entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 (ICA3), adicionalmente el periodo documental del 22 de junio al 30 de noviembre de 2022), lo siguiente:</p> <p>“La sociedad mediante radicado 2022243920-1-000 del 31 de octubre de 2022, entregó el ICA 3 donde en el formato 1ª informó lo siguiente:</p> <p>“Se realizó el cruce (ArcGIS) de los todos los sitios de torre VS las capas de Interés Ambiental pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y las identificadas y establecidas a través de los POMCAS que se interceptan con el área de influencia del Proyecto, esto con el fin de señalar todas las áreas pertenecientes SINAP que se encuentran al interior del AID, y dar a conocer a la comunidad y a todos los colaboradores del proyecto las áreas de interés ambiental por las cuales el proyecto tiene presencia con el objetivo de prevenir impactos negativos sobre estas áreas de interés y promover las conservación y restauración de estos ecosistemas estratégicos. Se realizó la instalación de señales informativas en los sitios de trabajo ubicados en las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de áreas protegidas que se encuentran al interior del AID, Ver soportes en el anexo: ICA 3\4.Anexos ICA\4.1.Registro fotográfico”.</p> <p>Una vez revisada la información reportada por la sociedad y de acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental efectuada los días 15 al 26 de noviembre de 2022, se evidenció que la sociedad se encuentra realizando las respectivas señalizaciones, de acuerdo con el área de interés estratégico ambiental, se visitaron los sitios de torre 106 (municipio de Subachoque), torre 72 (municipio de Tabio), torre 114NB (municipio de Madrid), las cuales se encuentran en sitios de áreas de manejo estratégicos (RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá) donde se</p>
2	X			

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

<i>Programas y proyectos: Áreas de manejo especial</i>			
<i>FICHA Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial</i>			
			<p><i>encontró señalización y delimitación propuesta en la presente ficha como se muestra en las siguientes fotografías”.</i></p> <p><i>Ver fotografías Torre 114NB- RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá-Avisos informativos – señalización y Torre 114NB - RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá- Aislamiento y señalización en el concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Por lo anterior, se evidenció en el seguimiento realizado por esta Autoridad Ambiental el cumplimiento por parte de la sociedad de las medidas establecidas en la ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial, observándose la intervención en el área licencia del sitio de torre con la debida señalización, delimitación y reporte de las acciones ejecutadas de ahuyentamiento y aprovechamiento forestal.</i></p>

### **Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento**

#### **Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento**

<i>Código Ficha</i>	<i>Nombre</i>	<i>Acto Administrativo que autoriza la ficha</i>	<i>Aplica</i>	<i>Justificación de la no aplicabilidad</i>
SAE	<i>Programa de seguimiento al manejo de áreas de interés ambiental</i>	<i>Resolución 1058 del 12 de junio de 2020</i>	SI	

*Fuente: Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021.*

### **Seguimiento al Plan de seguimiento y monitoreo**

*La presente verificación se realizará sobre las medidas de seguimiento y monitoreo aplicables a la Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

### **Medio Biótico**

#### **Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo**

<i>FICHA SAE. Programa de seguimiento al manejo de áreas de interés ambiental</i>			
<i>Componente</i>	<i>Impacto</i>	<i>Medida de seguimiento y monitoreo</i>	<i>Cumple</i>

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*FICHA SAE. Programa de seguimiento al manejo de áreas de interés ambiental*

<p><i>Áreas interés ambiental</i></p>	<p><i>Impacto 1. Cambio en el tamaño de áreas estratégicas de manejo especial.</i></p> <p><i>Impacto 2. Medidas tendientes a garantizar los Servicios Ecosistémicos</i></p>	<p><i>Medida 1. Evaluar el cumplimiento de las medidas propuestas para la delimitación e instalación de señalética en las áreas estratégicas de manejo especial.</i></p> <p><i>- Las señalizaciones se instalarán en lo posible antes del proceso constructivo y serán verificadas mensualmente desde su instalación para verificar la legibilidad de la información previamente establecida; durante el tiempo que dure la intervención. El reporte de seguimiento deberá contar mínimo con datos de la fecha de instalación, estado de la señalética (es legible, no legible, etc.), requerimiento de cambio (en caso de ser necesario), registro fotográfico y demás información que se considere relevante para el seguimiento de la medida de manejo.</i></p> <p><i>- La delimitación del área de intervención se realizará en lo posible antes del proceso constructivo y será verificada mensualmente desde su instalación para corroborar que se cumpla con la intervención de áreas licenciadas, durante el tiempo que dure la intervención. El reporte de seguimiento deberá contar mínimo con datos de la fecha de delimitación, estado de la delimitación, requerimiento de cambio (en caso de ser necesario), registro fotográfico y demás información que se considere relevante para el seguimiento de la medida de manejo.</i></p> <p><i>Medida 2. Monitorear el aprovechamiento forestal de coberturas naturales en las áreas estratégicas de manejo especial mencionadas en la ficha (Ae) del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.</i></p> <p><i>- La verificación del aprovechamiento forestal realizado en las áreas de interés ambiental se hará de forma bimensual y consistirá en la verificación de los volúmenes aprovechados en las áreas de manejo especial, en comparación al volumen autorizado por la Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>Medida 3. Realizar el seguimiento a las áreas identificadas con presencia de especies</i></p>	<p><i>SI</i></p>
---	---	---	------------------

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*FICHA SAE. Programa de seguimiento al manejo de áreas de interés ambiental*

		<p><i>exóticas/foráneas que hayan requerido tratamiento silvicultural</i></p> <p><i>- La revisión de soportes al manejo de especies foránea objeto de intervención, se llevará a cabo de forma bimensual y consistirá en la verificación de los soportes de aprovechamiento, identificación taxonómica del (los) individuo(s), manejo silvicultural ejecutado y soporte de autorización del propietario del predio donde se llevó a cabo la intervención. Así mismo, se deberá incluir registro fotográfico, que permita corroborar la ejecución de la medida de manejo.</i></p> <p><i>Se deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos preestablecidos y/o establecidos por las entidades y corporaciones ambientales regionales.</i></p>	
--	--	---	--

*Consideraciones*

*En el Concepto Técnico No. 08282 del 29 de diciembre de 2022, en la ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial, en la página 169 se estableció para el periodo de seguimiento (entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 (ICA3), adicionalmente el periodo documental del 22 de junio al 30 de noviembre de 2022), lo siguiente:*

*“La sociedad mediante radicado 2022243920-1-000 del 31 de octubre de 2022, entregó el ICA 3 donde en el formato 1ª informó lo siguiente:*

*De acuerdo con la información presentada por la Sociedad mediante el ICA 3, se relaciona lo siguiente para la medida de manejo 1 y 2:*

*“La identificación de áreas estratégicas de manejo especial es un proceso primordial para lograr definir la señalética requerida que promueva la conservación en aquellos lugares que se interceptarán con el Área de Influencia del Proyecto en el transcurso de la etapa de construcción y montaje. Las áreas estratégicas de manejo especial son aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), las identificadas y establecidas a través de los POMCAS que se interceptan con el Área de Influencia del Proyecto y cuyo uso del suelo esté destinado para preservación y conservación”.*

*(...)*

*En la visita de control y seguimiento ambiental efectuada los días 15 al 26 de noviembre de 2022, se evidenció que la sociedad se encuentra realizando las respectivas señalizaciones, de acuerdo con el área de interés estratégico ambiental, se visitaron los sitios de torre 106 (municipio de Subachoque), torre 72 (municipio de Tabio), torre 114NB (municipio de Madrid), las cuales se encuentran en sitios de áreas de manejo estratégicos (RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá)*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*FICHA SAE. Programa de seguimiento al manejo de áreas de interés ambiental*

*donde se encontró el cumplimiento de la instalación de la señalización y delimitación como se muestra en las siguientes fotografías.*

*Ver fotografías Torre 114NB- RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá-Avisos informativos – señalización y Torre 114NB - RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá- aislamiento y señalización en el concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023*

*(...)*

*Respecto al cumplimiento de los indicadores, la sociedad reporta que en el periodo realizó la señalización y delimitación de las Áreas estratégicas de manejo especial con señalización de 61 sitios cumpliendo en un 100%; de igual manera, se tiene un acumulado de 107 sitios donde se han efectuado estas actividades en la etapa constructiva del proyecto.*

*(...)*

*Por lo anterior, se evidenció en la visita realizada por esta Autoridad Ambiental el cumplimiento por parte de la sociedad de las medidas de seguimiento establecidas en la ficha Ae. Manejo de áreas estratégicas de manejo especial, observándose la intervención en el área licencia del sitio de torre con la debida señalización, delimitación y reporte de las acciones ejecutadas de ahuyentamiento y aprovechamiento forestal.*

*(...)*

### **OTRAS CONSIDERACIONES**

*Acorde con lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA mediante el expediente 11001 03 24 000 2022 00294 00 del 2 de noviembre de 2023, se presentan a continuación las consideraciones frente al proyecto teniendo en cuenta el control y seguimiento ambiental realizado por esta Autoridad Nacional.*

*Generalidades legales sobre las Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC*

*Resolución 1058 del 12 de junio del 2020*

*En las consideraciones efectuadas por el grupo evaluador en la página 145 de la Resolución 1058 de 2020 frente a las áreas de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la autoridad ambiental manifestó lo siguiente:*

*(...)*

*Adicionalmente, en lo que respecta a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de acuerdo a la verificación realizada a través del SIG-Web de ANLA y la información allegada*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*a esta Autoridad Nacional por parte de la Unidad de Parque Nacionales Naturales de Colombia, las RNSC Matohes, Ayllu del Río y Monayano se encuentran fuera del área de influencia indirecta del proyecto. La RNSC El Avenadal como lo identificó la sociedad se encuentra dentro del área de influencia directa, al igual que la RNSC Planta Eléctrica, no obstante, esta última fue registrada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, posterior al inicio del proceso de licenciamiento.”*

(...)

#### **Resolución 467 del 2021 del 10 de marzo del 2021**

*En Las consideraciones efectuadas por la ANLA en la página 184 de la Resolución 467 de 2021 frente a las áreas de las reservas naturales de la sociedad civil, la autoridad ambiental manifestó lo siguiente:*

(...)

*“En cuanto a la RNSC Naser, registrada mediante Resolución 212 del 28 de diciembre de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con una extensión de 11830 m2, respecto al proyecto, y dada la verificación en el en el sistema AGIL de la ANLA, se localiza en el área de influencia del proyecto y se traslapa en el tramo Norte- Bacatá en el vano correspondiente a los sitios de torres NB115-NB114 en aproximadamente 0,13 hectáreas sobre el AID.”*

(...)

*En la página 185 se consideró lo siguiente:*

(...)

*Naser y El Encuentro, se encuentran en el vano entre dos sitios de torres para los cuales no se autorizó aprovechamiento forestal por parte de la ANLA ni sustracción por parte del MADS.*

(...)

#### **Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023**

*En la parte considerativa del Auto 7418 del 14 de septiembre de 2023, se tuvo en cuenta lo relacionado en el Concepto técnico 4262 del 14 de julio del 2023, donde se abordó el tema de las “Reservas Naturales de La Sociedad Civil”, de lo cual esta Autoridad Nacional señaló lo siguiente:*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*“De acuerdo con la presencia de intercepción de algunas reservas naturales de la sociedad civil con el proyecto, se realizó la revisión de la información, encontrándose en las consideraciones establecidas en la Resolución 0467 del 10 de marzo de 2021, (página 187) lo siguiente:*

(...)

*Esta Autoridad Nacional concluye que en relación con el aspecto previamente analizado no se encuentra motivo para revocar la licencia ambiental, lo cual no implica que la sociedad beneficiaria de a licencia ambiental no deba realizar en el ámbito jurídico correspondiente las acciones que garanticen el desarrollo adecuado y de acuerdo con la normativa vigente, de su proyecto. Sin embargo, considerando lo establecido en la norma en cita, la cual es de carácter público, general y de inmediato cumplimiento la sociedad deberá, previo a iniciar la fase construcción Presentar el consentimiento previo por parte de los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naser, El Encuentro, Nuestra Señora de Fátima y Don Mero en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.17.13. “Consentimiento Previo” del Decreto 1076 de 2015.”*

(...)

*Por lo anterior en la parte resolutive en el numeral 8 del artículo segundo se estableció:*

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales, y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento:*

(...)

*8. Presentar los soportes documentales donde se pueda confirmar el consentimiento previo por parte de los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naser, El Encuentro, Nuestra Señora de Fátima y Don Mero. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.17.13. “Consentimiento Previo” del Decreto 1076 de 2015”.*

### **Consideraciones de los seguimientos de control ambiental realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**

*Acorde con la revisión del expediente LAV0044-00-2016, se han realizado cuatro (4) seguimientos de control ambiental desde el año 2021, con una frecuencia semestral desde la fecha de inicio de la etapa constructiva del proyecto (13 septiembre del 2021) informado*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2021195400-1-000 del 10 de septiembre de 2021, lo anterior también, acorde con la radicación de los informes de cumplimiento ambiental (ICA), según como lo establece el Artículo 18 de la Resolución 1058 del 2020.

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., deberá presentar de forma semestral, un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA durante la etapa constructiva del proyecto, y anualmente un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, durante la fase de operación, y en todo caso atendiendo a los tiempos establecidos en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019. Adicionalmente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar la respectiva evidencia de su ejecución en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, o en el término que se establezca para cada una de ellas.”

(...)

No	Seguimientos de control ambiental	Concepto técnico/ Acto administrativo	Consideraciones
1	2021	CT 08300 del 22 de diciembre de 2021/ Acta 717 del 2021	No se estaban adelantando obras constructivas en el Municipio de Madrid Cundinamarca para el periodo objeto de seguimiento (comprendido entre el 20 de mayo al 18 de noviembre de 2021).
2	2022	CT 4928 del 23 de agosto de 2022/ Acta 516 del 2021	<p>Para la fecha de este seguimiento realizado por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA), (correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 21 de junio de 2022).</p> <p>La Sociedad no había realizado intervenciones en los sitios de torre 114 y 115 localizados en la vereda Valle de abra en el Municipio de Madrid, sitios que se encuentran por fuera de la RNSC Naser, pero lo que corresponde al tendido de la línea y el vano de estas dos torres si se ubica en el área de reserva, es decir, el vano o claro de la línea corresponde a la distancia horizontal entre las torres que soportan la línea de transmisión.</p> <p>En consecuencia, es importante aclarar que la construcción del tendido de línea se efectúa cuando las torres se encuentran montadas en su totalidad, lo cual para el</p>

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

No	Seguimientos de control ambiental	Concepto técnico/ Acto administrativo	Consideraciones
			<i>periodo de seguimiento se observó que no se había iniciado el proceso constructivo de las torres en el área.</i>
3	2022	CT 8282 del 23 de diciembre del 2022/ Acta 919 del 2022	<p><i>Para la fecha de este seguimiento realizado por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) (correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022), la Sociedad se encontraba realizando actividades constructivas en el sitio de Torre 114 como excavaciones sobre roca para la cimentación de dos (2) patas faltantes.</i></p> <p><i>En cuanto al sitio de torre 115, este aún no había sido intervenida por la Sociedad, quien refirió que estaban verificando si se mantenía o no el punto del sitio de torre o si se cambiaría su ubicación.</i></p> <p><i>Para este periodo aún no se habían adelantado actividades de construcción para el tendido de línea por lo cual el vano no ha sido intervenido, así como al no estar las torres construidas no se han ejecutado actividades de tendido de la línea.</i></p>
4	2023	CT 4262 del 14 de julio de 2023/ Auto 7418 del 2023	<i>Para la fecha de este seguimiento realizado por la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) del 1 de diciembre de 2022 al 30 de abril de 2023, en la Torre 114 aún se continuaba con las actividades de excavación hidráulica debido a la densidad de la roca, por lo que las patas de la torre aún no se encontraban cimentadas, así mismo, no se habían adelantado actividades de construcción para el tendido de línea, ni se había intervenido el sitio de torre 115.</i>

*De lo anterior, se identifica que las torres 114 y 115 no se encuentran en el área de la RNSC Naser, las actividades que se encuentran asociadas al área de reserva corresponden al tendido de la línea y el vano de estas dos torres, es decir, el claro de la línea que corresponde a la distancia horizontal entre las torres que soportaran la línea de transmisión.*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*En consecuencia, es importante aclarar que la construcción del tendido de línea se efectúa cuando las torres se encuentran construidas en su totalidad, lo cual no se ha materializado de acuerdo con la última visita técnica realizada al proyecto entre el 10 al 18 de abril de 2023.*

*A continuación, se relaciona el permiso y/o acuerdo para el uso y constitución de acceso en etapa constructiva (acta de reconocimiento de accesos y registro fotográfico) para el sitio de torre 114 que es la que ha sido intervenida por la Sociedad hasta el último seguimiento realizado por esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, donde se identifica que no corresponde a áreas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naser.*

*Ver acta de reconocimiento de accesos en concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023.*

(...)

#### **Localización de los sitios de torre 114 y 115 respecto a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**

*En la imagen se ilustra la ubicación de los sitios de torre autorizados para el Municipio de Madrid tramo Norte- Bacatá del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” respecto a las áreas de Reserva natural de la Sociedad civil.*

*Ver figura Municipio de Madrid en concepto técnico 8137 del 23 de noviembre de 2023.*

(...)

*De lo anterior, se precisa que en el área de la Reserva Naser no se desarrollan actividades constructivas de sitios de torre, la influencia en el área corresponde al vano entre las torres 114 y 115 para el tendido de la línea de transmisión.*

#### **Orden judicial**

*En atención a la orden judicial emitida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, que resuelve:*

(...)

*“PRIMERO: REVOCAR el auto suplicado por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones No. 01058 del 12 de junio de 2020, “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones” y 00467 del 10 de marzo 2021, “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020”, respecto de las*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*autorizaciones concedidas sobre la RNSC Naser, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.*

*Se deja constancia que la anterior providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión del 2 de noviembre de 2023”*

(...)

*Se procede a suspender provisionalmente las actividades constructivas del tendido de la línea de energía que cruza por el vano entre los sitios de torre 114 y 115 del tramo Norte – Bacatá del proyecto “UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas”, el cual corresponde a la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naser, así como lo establece la orden judicial del expediente 11001 03 24 000 2022 00294 00.*

(...)”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.**

### **Del deber de cumplimiento de las providencias judiciales**

El artículo 4 de la Constitución Política de Colombia determina que *“es deber tanto de los nacionales como de los extranjeros el acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*. Sin embargo, este deber también se extiende también a la administración<sup>1</sup>.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-055/21 (Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo) señaló la importancia del deber de cumplimiento de las providencias judiciales como parte del acceso a la administración de justicia y al debido proceso y además resaltó que el mismo *“no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente”*.

En ese entendido, el cumplimiento de las disposiciones judiciales en el Estado Social de Derecho materializa las garantías de protección de los derechos vulnerados y la prevención de las posibles afectaciones a las garantías de los asociados.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. STP8256-2017. Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

**De la orden del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, impartida mediante Auto expedido el 2 de noviembre de 2023**

Frente al caso que nos ocupa, el Consejo de Estado al resolver el recurso de súplica, consideró lo siguiente:

*De lo expuesto, es claro que, para la realización de proyectos de inversión en áreas de RNSC, es necesario que, previo a la emisión del acto de licenciamiento: (i) el interesado solicite información a Parques Nacionales de Colombia acerca de las RNSC registradas en el área de ejecución, (ii) se notifique a los titulares de dichas zonas de reserva de la intención en la realización del proyecto, (iii) se solicite el consentimiento a los mismos por escrito o en audiencia pública en caso de que se afecte a varias reservas, (iv) en caso de que no haya consentimiento, los titulares deben exponer a la autoridad ambiental las razones por las que consideran que se debe impedir la ejecución del el proyecto pretendido al deteriorar el entorno protegido, y (v) finalmente, que la autoridad ambiental tome una decisión de fondo al momento de conceder el respectivo permiso ambiental.*

(...)

*En ese orden, es claro que, previo al otorgamiento de una licencia ambiental en un área de una RNSC, es indispensable que el interesado adelante el procedimiento correspondiente para obtener el consentimiento previo por parte del titular de la reserva. Ahora, la eventual negativa en el consentimiento no es absoluta, pues, aun cuando éste no haya sido otorgado, la decisión definitiva la tiene la autoridad ambiental, que en el acto de licenciamiento debe responder a las inconformidades de los titulares de la RNSC y adoptar las medidas a que haya lugar.*

*Por ende, el consentimiento previo es un requisito indispensable para la formación del acto administrativo de licenciamiento, pues, además de estar previsto como una etapa previa al otorgamiento de la licencia, tiene un contenido teleológico relevante, cual es la protección de derechos colectivos relacionados con el cuidado de entornos naturales protegidos, y garantizar los derechos de participación y audiencia, sin desconocer el derecho a la explotación de los recursos naturales; todo lo cual redundaría en que la autoridad ambiental podrá obtener mejores herramientas de decisión al momento de resolver sobre los permisos correspondientes.*

*5.5.1. Bajo tal perspectiva, y de cara al asunto que nos concita, lo que se evidencia es que, tal y como señalaron los recurrentes, la autoridad ambiental no agotó dicho procedimiento para expedir la licencia ambiental objeto de controversia. En cambio, determinó que el mismo debía ser llevado a cabo por parte del GEB antes de iniciar la fase de construcción del proyecto, es decir, luego de haber concedido la licencia”.*

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

(...)

*Siendo ello así, debe resaltarse que el cumplimiento de dicho requisito antes de la emisión de la correspondiente licencia es de vital importancia, pues precisamente coadyuva la formación de los actos demandados y no a su ejecución, como erradamente lo comprendió la autoridad acusada. En tanto, como se vio, precisamente la obligación prevista en el artículo 2.2.2.1.17.13. del Decreto 1076 de 2015, busca para la ejecución de un proyecto en las RNSC se cuente con la opinión de los titulares de la misma, de modo que inclusive en los eventos en los que sea negada la respectiva autorización previa, la autoridad ambiental evalúe las razones de ello al momento de emitir el acto definitivo y tome las medidas de rigor para prevenir posibles afectaciones a esas áreas.*

(...)

*En ese sentido, lo que se encuentra en esta etapa procesal es que no era procedente autorizar la ejecución del proyecto, aún bajo condicionamientos para el inicio de las obras autorizadas, ya que, se reitera, se trataba de requisitos de formación del acto administrativo que concedía la licencia ambiental, los cuales debían ser evaluados ex ante, con la rigurosidad debida”.*

(...)

*Ahora, aunque si bien prima facie está acreditada la infracción del artículo 2.2.2.1.17.13 del Decreto 1076 de 2015 por parte de las Resoluciones 1058 de 2020 y 467 de 2021, la Sala no ordenará la suspensión total de estos actos.*

*Esto se debe a que en los actos enjuiciados se aprobó la infraestructura del proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas” que comprende la construcción de doscientos noventa y cuatros (294) puntos, entre ellos, doscientos ochenta y nueve (289) sitio de torres y cinco (5) pórticos. Sin embargo, como se vio, en el literal H) del numeral 5.4. de esta providencia, en el Concepto Técnico 625 del 15 de febrero de 2021, se determinó la Reserva Naser solo es traspasada por el tramo Norte- Bacatá del proyecto en el vano correspondiente a los sitios de torres NB115-NB114 en aproximadamente cero coma trece (0,13) hectáreas sobre el AID total del proyecto, esto es el trazado aéreo de la línea de energía con la cual se conectan las mencionadas torres”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR** el auto suplicado por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos de las Resoluciones No. 01058 del 12 de junio de 2020, Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones y 00467 del 10 de marzo de 2021 por la cual se

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

*resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la RNSC Naser, por lo explicado en la parte motiva de este proveído.*

**TERCERO:** *En firme esta decisión, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen para lo de su cargo”.*

Así las cosas, esta Autoridad Nacional acatando la decisión judicial procederá a suspender los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y 00467 del 10 de marzo de 2021 “*Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020*” específicamente en lo relacionado con las actividades constructivas del tendido de la línea de energía que cruza por el vano entre los sitios de torre 114 y 115 del tramo Norte – Bacatá, vereda Valle del Abra del municipio de Madrid (Cundinamarca), correspondiente al proyecto “*UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas*”, el cual corresponde a la Reserva Natural de la Sociedad Civil Naser, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, bajo el expediente radicado 11001 03 24 000 2022 00294 00.

En mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y 467 del 10 de marzo de 2021 “*Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020*” específicamente en lo relacionado con las actividades constructivas del tendido de la línea de energía que cruza por el vano entre los sitios de torre 114 y 115 del tramo Norte – Bacatá, vereda Valle del Abra del municipio de Madrid (Cundinamarca), correspondiente al proyecto “*UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas*”, el cual corresponde a la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, así como cualquier otra actividad conexas que pueda afectar la reserva, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Auto del 2 de noviembre de 2023, bajo el expediente radicado 11001 03 24 000 2022 00294 00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3 de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

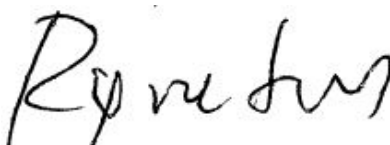
**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Concejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 DIC. 2023



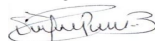
RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES  
DIRECTOR GENERAL



NATALIA PEREZ JARAMILLO  
CONTRATISTA

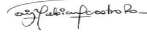


NATALIA SANCLÉMENTE GUTIERREZ  
ASESOR

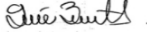


“Por la cual se suspenden provisionalmente los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 y 467 del 10 de marzo de 2021, respecto de las autorizaciones concedidas sobre la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, en cumplimiento de una orden judicial”

SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0044-00-2016  
Concepto Técnico N° 8137 del 23 de noviembre de 2023.  
Fecha: Noviembre de 2023

Proceso No.: 20231000029964

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad